



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 165 - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado **SERGIO GUSTAVO ALCÍVAR SÁNCHEZ**, profesor del Colegio Fiscal "Olmedo", del cantón Junín, provincia de Manabí, como consta de la copia debidamente notarizada que se acompaña, fue electo Concejal Urbano del cantón Junín, provincia de Manabí, para cumplir estas funciones desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014, como consta de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, que con Oficio No. 628-RR-HH-DEM (foja 32) de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el licenciado Juan Abel García Cedeño, Director Provincial de Educación de Manabí, dirigido a la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, le manifiesta: "Adjunto al presente remito a usted la petición del señor Sergio Gustavo Alcívar Sánchez ... quien solicita de la manera más comedida se digne extender Comisión de Servicios sin sueldo a su favor para desempeñar las funciones de Concejal Urbano del cantón Junín, adjuntando la documentación pertinente del referido caso";

QUE mediante Oficio No. 00003967 de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, dirigido al licenciado Juan Abel García Cedeño, Director Provincial de Educación de Manabí, le indica: "En referencia a oficios suscritos por usted, mediante los cuales solicita a esta Subsecretaría se proceda a conceder comisiones de servicios sin sueldo a maestros de establecimientos fiscales de su provincia por cuanto han sido elegidos para el cargo de concejales, comunico a usted, que los mismos se encuentran pendientes por falta de documentación la misma que detallo en el cuadro adjunto ...", el mismo que en el acápite 3 dice: "...Certificado del Colector del plantel indicando que el docente no ha cobrado remuneración como docente desde la fecha de su elección y/o certificado de haber reintegrado los valores cancelados"; y, que el licenciado **SERGIO GUSTAVO ALCÍVAR SÁNCHEZ**, no conforme con el Oficio No. 00003967 de fecha 14 de diciembre de 2010, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación de conformidad con el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando el acto administrativo suscrito por la Subsecretaria Regional de Educación, doctora Mónica Franco Pombo; recurso que es completado mediante escrito de 14 de febrero del presente año; y, que mediante Oficio No. 00000477, de 23 de febrero de 2011, la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite el expediente relacionado al acto administrativo impugnado, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 28 del mismo mes y año;



QUE de la revisión, estudio y análisis de los documentos remitidos por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, así como los aportados por el recurrente, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Del expediente consta a fojas 45 a 47, la certificación de la Colectora del Colegio Nacional "Olmedo" de cobro de remuneraciones hasta el mes de enero de 2011, así como la certificación de la Dirección Financiera de la Municipalidad del cantón Junín (foja 49), del cobro de dietas hasta el mes de octubre de 2010; **2.-** La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 35, disponía: "*La función de concejal es incompatible...exceptuando a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores.*", cuya Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005, fue derogada expresamente con la publicación en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **3.-** La Constitución de la República en el Art. 113 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "...los docentes podrán candidatizarse y **gozarán de licencia sin sueldo** desde la fecha de inscripción de sus candidaturas, hasta el día siguiente de las elecciones **y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones.**"; **4.-** El artículo 27 de la Ley Orgánica Electoral, dice: "Los Servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción podrá ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones"; **5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia, en el Art. 358, en su parte pertinente indica: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular **que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno.**"; **6.-** De acuerdo con el Art. 7 del Código Civil "**La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo...**"; **7.-** De lo enunciado se desprende de manera clara y evidente que las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, por las que se cambia el régimen de pago de dietas por remuneraciones para los Concejales, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es el 19 de octubre de 2010; y de esta manera hace jurídicamente viable la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución y el Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral, ya que no permite que se afecte la remuneración de los docentes; **8.-** El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dice: "*En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia*"; **9.-** Por todo lo expuesto la pretensión del recurrente alegada en el Recurso de Apelación propuesto para ante la señora Ministra de Educación es procedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

165 - 11

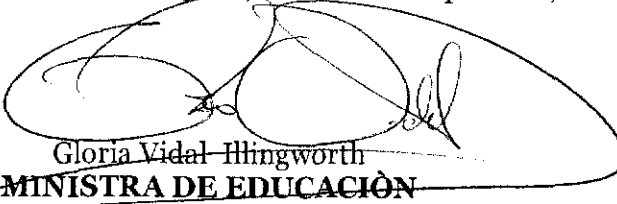
Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- ADMITIR parcialmente el Recurso de Apelación propuesto por el licenciado **SERGIO GUSTAVO ALCÍVAR SÁNCHEZ**, profesor del Colegio "Olmedo", del cantón Junín, provincia de Manabí y **REVOCAR** el acto administrativo constante en el Oficio No. 00003967 de 14 de diciembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, en la parte que niega la comisión de servicios sin sueldo, por contrariar los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República y 27 de la Ley Orgánica Electoral.

ARTÍCULO DOS.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, elabore la Acción de Personal de comisión de servicios sin sueldo que registrará a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a favor del señor **SERGIO GUSTAVO ALCÍVAR SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 ABR. 2011**



Gloria Vidal Hlingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

ALL.

28-03-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Subsecretaría Regional de Educación del Litoral
- Director Provincial de Educación de Manabí
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Manabí
- Rector del Colegio Fiscal "Olmedo" del cantón Junín
- Colector del Colegio Fiscal "Olmedo", del cantón Junín
- Alcalde del cantón Junín
- Pagador del Municipio de Junín
- Señor Sergio Gustavo Alcívar Sánchez
- Ab. Eduardo Macías Sornoza - Casilla Judicial No. 1529 - Palacio de Justicia de Quito.